

LEY N° 2738- MODIFICANDO EL INCISO D) DEL ARTICULO 3° DE LA LEY PROVINCIAL N° 2037.-

Santa Rosa, 29 de Octubre de 2013 – BO N° 3075 – 15-11-2013

DEROGADA:

Ley N° 3469 (B.O. N° 3537).

Artículo 1°.- Modificase el inciso d) del Artículo 3° de la Ley Provincial 2037 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: Son requisitos para inscribirse en el Registro los que a continuación se detallan:

...

d) No revistar como personal en actividad de fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, policiales, del servicio penitenciario y organismos de inteligencia".

Artículo 2°.- Modificase el inciso e) del artículo 3° de la Ley Provincial 2037 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: Son requisitos para inscribirse en el Registro los que a continuación se detallan:

...

e) No haber sido exonerado de las instituciones públicas enumeradas en el inciso anterior, ni de la administración pública nacional, provincial o municipal mientras no fuera rehabilitado. Tampoco haber sido despedido de las agencias de vigilancia privada reconocidas por la autoridad pública, por causas graves incompatibles con la actividad".

Artículo 3°.- Incorpóranse al artículo 3° de la Ley Provincial 2037 los incisos j) y k), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3°: Son requisitos para inscribirse en el Registro los que a continuación se detallan:

...

"j) El interesado deberá suscribir el formulario que determine la autoridad de aplicación, que tendrá carácter de declaración jurada, manifestando que no se encuentra alcanzado por las inhabilidades establecidas en los incisos d) y e) del artículo 3° de la presente. En el caso que el solicitante manifieste haber revistado en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, organismos de inteligencia o la administración pública nacional, provincial o municipal, deberá acompañar certificado de baja otorgado por el Órgano correspondiente. De comprobarse la falsedad de la declaración jurada, se producirá la pérdida de su habilitación y se aplicará la sanción prevista en el artículo 11 de la presente Ley, ello sin perjuicio de las sanciones penales y/o civiles que pudieren corresponder conforme la legislación vigente".-

k) Presentar copia autenticada de recibo de sueldo y certificado del empleador, que lo acredite como empleado bajo relación de dependencia laboral directa de la persona o empresa responsable del evento o de la empresa prestadora de dicho servicio o constancia de inscripción en monotributo para dicha actividad".-

Artículo 4°.- Modificase el artículo 11 de la Ley Provincial 2037, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11: La sanción consistirá en apercibimiento; multa, que oscilará entre una (1) y cinco (5) veces la remuneración mensual sujeta a aportes previsionales, asignada al grado de Agente de la Policía Provincial; suspensión y/o revocación de la habilitación para ejercer funciones de personal de custodia según corresponda.-

Para la graduación de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, extensión del daño y peligro causado, como así también la reiteración de faltas o reincidencia. La reglamentación establecerá las normas de procedimiento para la aplicación de las sanciones y los recursos que procedan".-

Artículo 5°.- Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir a la presente Ley.-

Artículo 6°.- La presente, así como la Ley 2582 -Modificatoria de la Ley 2037 serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo, dentro de los noventa días a partir de la entrada en vigencia de la presente, estableciendo las condiciones particulares para su aplicación.-

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil trece.

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La

Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 12166/13

Santa Rosa, 29 de Octubre de 2013

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 845/13

C.P.N Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa -Dr. Cesar Ignacio RODRIGUEZ, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 29 de Octubre de 2013

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (2.738).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-